

REGLAMENTO PARA PAGO DE PENSIONADOS

LA EMPRESA de acuerdo con el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT radicado en las oficinas de EL BANCO, ha seleccionado el producto PAGO DE PENSIONES integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT, para que el mismo sea prestado por EL BANCO. En consecuencia, se registrará por las disposiciones legales sobre la materia, así como por las condiciones previstas en el CONTRATO MARCO y por las contenidas en este REGLAMENTO.

CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el CONTRATO MARCO, los términos previstos en el presente REGLAMENTO tendrán el significado que a continuación se indica, ya sea que se encuentren en mayúscula sostenida, en minúscula, mayúscula inicial, en plural o singular.

Como quiera que el portafolio de CASH MANAGEMENT se encuentra compuesto por una pluralidad de productos y/o servicios, los términos contenidos en este REGLAMENTO se entienden en el contexto del producto para PAGO DE PENSIONES, sin perjuicio de que para cada uno de los servicios y/o productos que pueda seleccionar LA EMPRESA, las definiciones puedan variar.

PAGO DE PENSIONES: Producto integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT a través del cual, EL BANCO se compromete a abonar a las CUENTAS PENSIÓN, el valor de las mesadas pensionales de conformidad con el archivo que para el efecto le remite LA EMPRESA, en los términos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO.

BANCO: Es el Banco Caja Social.

BENEFICIARIO: Persona natural, pensionado en favor de quien LA EMPRESA realiza el pago de pensiones.

CUENTA PENSIÓN: Cuenta de Ahorros de titularidad y manejo individual abierta por los BENEFICIARIOS en EL BANCO en la cual LA EMPRESA deposita las mesadas pensionales.

EMPRESA: Es toda persona jurídica o persona natural con establecimiento de comercio, vinculada a el BANCO a través de alguno de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT; que haya aceptado expresamente este Reglamento y adicionalmente haya cumplido los demás requisitos necesarios para acceder a los productos de CASH MANAGEMENT.

PORTAL DE INTERNET EMPRESARIAL: Es la página en Internet de EL BANCO a través de la cual podrá acceder a los productos y/o servicios adquiridos, realizar transacciones y consultas necesarias de sus productos.

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A LA VISTA: Es el reglamento a través del cual EL BANCO, ha establecido las condiciones que rigen el producto de cuenta de ahorro, con alcance a CUENTA PENSION.

CAPITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

PRIMERO.- MANEJO DE INFORMACIÓN: EL BANCO pondrá a disposición de LA EMPRESA el servicio de "Internet Empresarial", al cual se accede través de la página Web del Banco para que

LA EMPRESA remita la información relacionada con los abonos que previo débito de la cuenta de LA EMPRESA EL BANCO realizará en las cuentas pensión, abiertas por los BENEFICIARIOS en EL BANCO.

SEGUNDO.- HORARIOS PARA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN: Los abonos a las CUENTAS PENSIÓN del Banco de los BENEFICIARIOS se efectuarán dentro de los horarios de corte y procesamiento del BANCO, los cuales serán permanentemente informados por éste a través de un medio idóneo.

TERCERO: APERTURA DE CUENTAS. EL BANCO abrirá de conformidad con las disposiciones legales una cuenta pensión a los beneficiarios que se presenten a una de las Oficinas de el BANCO, siempre que cumplan los requisitos exigidos por EL BANCO para la apertura de cuentas de ahorros y acrediten a través del documento por medio del cual se le concede la pensión, su calidad de beneficiario.

Se hará obligatoria la suscripción por parte del beneficiario del Formato de Responsabilidad de Supervivencia y Manejo de la cuenta de depósitos del Cliente, por medio del cual autoriza al BANCO a realizar débitos a la cuenta pensión.

CUARTA:- APERTURA DE CUENTA A INCAPACES: Cuando el BENEFICIARIO sea un menor de edad o haya sido declarado interdicto, sus actuaciones se surtirán a través de su representante legal, curador o guardador sin que se entienda que por tal razón adquiere la calidad de titular de la cuenta.

QUINTA: INEMBARGABILIDAD.- Los recursos depositados en la cuenta de ahorros/corriente de LA EMPRESA son del patrimonio de pensiones con destinación exclusiva a “PAGO DE MESADAS PENSIONALES” y le aplican las normas y procedimientos que regulan la materia. Dichos dineros de conformidad con el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 son inembargables y por lo tanto, sin perjuicio del cumplimiento de dicha orden, esta disposición legal debe invocarse ante los juzgados que pretendan realizar la medida cautelar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Frente a órdenes judiciales que impongan medidas cautelares sobre los recursos depositados en estas cuentas, EL BANCO procederá en los términos y condiciones establecidos en la norma vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá notificar de manera inmediata a LA EMPRESA con el fin de adelantar los trámites y gestiones necesarias para la protección de estos recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO informará a los organismos jurisdiccionales y competentes que pretendan realizar la medida cautelar la disposición de inembargabilidad de los recursos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL BANCO colaborará en los trámites o gestiones que LA EMPRESA deba realizar relativos a la solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes sobre recursos inembargables de conformidad con lo dispuesto por la norma vigente en la materia expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTA.- ORDEN DE NO PAGO Y REVERSIONES: Cualquier solicitud de orden de no pago, o cualquier modificación respecto del monto asignado a (los) BENEFICIARIO(S) la efectuará LA EMPRESA vía fax mínimo con sesenta (60) minutos de anticipación a la hora establecida para la aplicación de los débitos, mediante comunicación suscrita por los funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente autorizadas y registradas, cuyo original será remitido al BANCO dentro de las 48 horas siguientes para su control y coordinación. Se entiende efectuado el pago en el momento del abono a la cuenta del beneficiario.

En caso que EL BANCO reciba una comunicación de LA EMPRESA, solicitando la reversión de transacciones crédito previamente aplicadas fuera del término antes señalado, los débitos a las cuentas únicamente se realizarán a los Clientes que posean el saldo disponible. En ningún caso se sobregiran las cuentas.

En caso que el titular de la cuenta no posea la cantidad solicitadas por LA EMPRESA, el débito se realizará por parte del BANCO sobre el valor del saldo que posea la cuenta en el momento de reversar la operación

PARAGRAFO PRIMERO. EL BANCO no se responsabilizará por el abono de las mesadas pensionales realizado a las cuentas de los beneficiarios en aquellos casos en los cuales las órdenes de no pago o modificaciones del monto asignado que deban ser realizadas a través del mecanismo convenido con LA EMPRESA, se lleven a cabo por fuera del termino establecido en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO no asume obligación de restituir suma alguna por concepto de mesadas pensionales que haya sido pagada por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente REGLAMENTO.

SÉPTIMA.- SALDO DISPONIBLE: LA EMPRESA sólo podrá realizar transferencias de fondos o traslado de dinero en los términos de este reglamento, sobre el saldo disponible en efectivo que tenga su respectiva Cuenta de Ahorros/corriente en el BANCO al momento de realizar la operación. Sobre los saldos en canje, LA EMPRESA no podrá realizar transacción alguna. Lo anterior no obsta para que EL BANCO habilite la respectiva cuenta de LA EMPRESA, con el fin de que disponga de un cupo de sobregiro o cupo sobre canje previamente autorizado, según sea el caso. Si para el corte previsto para el pago, LA EMPRESA no tiene disponible en la cuenta mencionada, la totalidad del dinero necesario para realizar los abonos a las cuentas enviadas, EL BANCO se abstendrá de efectuar la totalidad de los abonos a las cuentas respectivas, situación que se mantendrá hasta tanto existan los citados fondos, para lo cual LA EMPRESA debe enviar nuevamente la totalidad de las transacciones al BANCO a través del Portal de Internet Empresarial.

CAPITULO III. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, EL BANCO se obliga de forma especial para el producto de PAGO DE PENSIONES, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA.- ABONO DE MESADAS: Abonar en las cuentas de los beneficiarios y en las fechas determinadas por LA EMPRESA las sumas reportadas, dentro de los horarios de corte y procesamiento de EL BANCO. EL BANCO no asume responsabilidad por la omisión, errores o demora de LA EMPRESA en la elaboración y remisión de la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas pensión.

SEGUNDA.- INFORMES.- Reportar a LA EMPRESA los siguientes datos:

1. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, al correo electrónico indicado, un informe de la apertura de cuentas de pensión.
2. La información pertinente de las transacciones exitosas y rechazadas producto de su aplicación, de acuerdo con los horarios establecidos por EL BANCO de los cuales se mantendrá permanentemente informado a LA EMPRESA por un medio idóneo.

TERCERA.- FALLECIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS: El BANCO previa presentación del registro de defunción autenticado del beneficiario, o previa notificación que LA EMPRESA realice acerca del fallecimiento del beneficiario, procederá al bloqueo de la cuenta pensión y reintegrará en favor de LA EMPRESA, a la cuenta por ésta definida en el FORMATO ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que ha recibido el aviso en la forma indicada, las mesadas pensionales o en su defecto los porcentajes de éstas que se encuentren en la cuenta pensión y hayan sido depositados en la misma por parte de LA EMPRESA con posterioridad a la fecha en que ocurrió el fallecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO- EL BANCO se libera de responsabilidad si antes de ser informado por cualquiera de los medios previstos en el presente REGLAMENTO, sobre el fallecimiento de los BENEFICIARIOS, se efectúan retiros de la CUENTA PENSIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en los cuales se acredite ante LA EMPRESA la supervivencia del BENEFICIARIO, éste debe dirigirse a LA EMPRESA para la reactivación del pago, valor que será nuevamente calculado y girado por LA EMPRESA a la cuenta pensión. La cuenta pensión será desbloqueada por EL BANCO una vez LA EMPRESA haya realizado el control de supervivencia y en tal sentido sea informado EL BANCO.

CUARTA: RESPONSABILIDAD.- EL BANCO será responsable en los casos en que se registren pagos de mesadas pensionales en contravía de las disposiciones legales que regulan la materia y con desconocimiento de las estipulaciones del presente convenio. Así mismo, cuando LA EMPRESA le haya entregado la información correcta y EL BANCO haya efectuado el abono en una cuenta diferente a la ordenada por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: El BANCO no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga LA EMPRESA ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA EMPRESA autoriza abonar al BENEFICIARIO y el que efectivamente éste debe recibir.

QUINTA.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA EMPRESA y los beneficiarios, por el término y en las condiciones que legalmente corresponda cumplir al BANCO para la conservación de documentos.

SEXTA.- REINTEGROS: Reintegrar a LA EMPRESA las mesadas pensionales o el porcentaje de éstas en los casos en los cuales EL BANCO de acuerdo con la información suministrada por LA EMPRESA tenga conocimiento sobre el fallecimiento de algún BENEFICIARIO. En estos casos, EL BANCO deberá proceder con el reintegro de las mesadas consignadas en la CUENTA PENSIÓN del BENEFICIARIO dentro de los quince (15) días siguientes, la correspondiente notificación por parte de LA EMPRESA.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el producto de PAGO DE PENSIONES, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Enviar al BANCO en los horarios establecidos, la información relativa a las transacciones a realizar, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del beneficiario del pago
- b) cédula de ciudadanía del beneficiario
- c) Número de la cuenta pensión

- d) Código del Banco
- e) Valor del abono

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, LA EMPRESA suministrará al BANCO toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo de este convenio y efectuará las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias, dentro del plazo indicado por EL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete a suministrar la información a EL BANCO a través del documento denominado FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, el cual debe ser firmado por el representante legal o la persona que él delegue. Toda modificación que LA EMPRESA desee realizar con respecto a la información referida en el párrafo anterior, deberá notificarse a través del representante legal o la persona que éste delegue, por escrito a EL BANCO con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante el diligenciamiento de un nuevo FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT.

SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y CONTACTO: Proveer a EL BANCO un correo electrónico para que éste remita a la dirección señalada los informes correspondientes, de acuerdo con las obligaciones que a EL BANCO le corresponden en el marco de este REGLAMENTO.

TERCERA.- CONTROL DE SUPERVIVENCIA: Realizar el proceso de control de supervivencia en los términos señalados en la ley. Así mismo, LA EMPRESA informará al BANCO del fallecimiento de un pensionado, de tal forma que el BANCO pueda proceder al bloqueo de la cuenta y dar cumplimiento a las obligaciones que en tal sentido se derivan para EL BANCO de acuerdo con el presente REGLAMENTO.

CUARTA.- SEGURIDAD: Mantener de acuerdo con sus necesidades los backups de la información generada y procesada.

QUINTA.- RECLAMACIONES: Atender todas las reclamaciones relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados que presenten los beneficiarios y que sean reportadas por el BANCO.

SEXTA. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS: Designar los funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta pagadora y quienes estarán autorizados para emitir ordenes de no pago y solicitud de reversiones sobre las mesadas pensionales. Los funcionarios autorizados deberán registrar ante EL BANCO sus firmas, de forma que cuando así se requiera, los documentos e instrucciones que la EMPRESA remita para el manejo de la cuenta deberán venir suscritos por los funcionarios autorizados.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio por fallas técnicas o eventos que impliquen riesgos técnicos del sistema, en la seguridad del servicio, intento de fraude o uso indebido, etc., caso en el cual EL BANCO avisará previamente a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley. La terminación o suspensión del servicio no dará lugar a indemnización siempre y cuando la causa no sea imputable al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: EL BANCO no será responsable por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, al BENEFICIARIO, a LA RED, a terceros o a otras entidades financieras.

PARÁGRAFO: EL BANCO tampoco será responsable en el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación o en el fluido eléctrico, debido a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

TERCERA.- RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES: EL BANCO queda absolutamente desligado de la relación contractual existente entre LA EMPRESA y los BENEFICIARIOS.

PARÁGRAFO: EL BANCO es un simple intermediario para el pago de las mesadas pensionales, razón por la cual, LA EMPRESA, LA RED o los BENEFICIARIOS, según sea el caso, serán los responsables, cuando haya lugar a éstas, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL SERVICIO: EL BANCO podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones de uno o varios de las modalidades del servicio de PAGO DE PENSIONES dando aviso previo a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley, en los términos y plazos previstos por ésta.

QUINTA.- DURACIÓN: El presente producto tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de noventa (90) días comunes de anticipación.

SEXTA.- CONTRATO MARCO Y TERMINACIÓN: El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO MARCO suscrito por las partes, en consecuencia la terminación del CONTRATO MARCO por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: El aviso por escrito remitido por cualquiera de las partes, a la otra, con el propósito de dar por terminado el presente REGLAMENTO, no acarreará por sí mismo, la suspensión o terminación del CONTRATO MARCO, el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.